

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

JUEVES, 23 DE MAYO DE 1940

NUM. 144

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 15 de marzo de 1940 por la que se amplía lo dispuesto en el art. 54 de la Ley de 4 de marzo de 1868, sobre disponibilidad de mineral.—Página 3523.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de mayo de 1940 por el que, se regula la tramitación de los expedientes intercoados por las Corporaciones Locales para concertar préstamos con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.—Página 3524.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de mayo de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pamplona.—Página 3525.

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 20 de mayo de 1940 por la que se nombra Taquímeconógrafo del Gobierno y Secretaria general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Emilio Fernández López.—Página 3525.

Otra de 21 de mayo de 1940 por la que se nombra Recaudador de Contribuciones de la Hacienda Pública de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Manuel Marín Ocón.—Página 3525.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 18 de mayo de 1940 sobre haberes de Jefes de Sección de Institutos provinciales de Sanidad.—Página 3525.

Otra de 22 de mayo de 1940 por la que se resuelven reclamaciones y se modifica la relación de plazas que han de proveerse a oposición en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.—Páginas 3525 y 3526.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Reglamentos. Socorros.—Orden de 14 de mayo de 1940 por la que se impone a los Ayuntamientos la obligación de entregar un socorro diario de dos pesetas cincuenta céntimos a los mozos y a sus parientes que deban trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de clasificación.—Página 3526.

#### MINISTERIO DEL AIRE

Ayudantes.—Orden de 21 de mayo de 1940 por la que se dispone cese en el cargo de Ayudante del Excelentísimo Sr. General Jefe de la Jurisdicción Aérea el Teniente Coronel don Enrique Villarreal y Truan.—Página 3526.

Bajas.—Orden de 20 de mayo de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire, por condena, el Brigada don Rafael Torres Blasco y Sargentos don Antonio Martínez Pañella y cuatro más.—Página 3526.

Otra de 17 de mayo de 1940 id. id. el Sargento don Andrés Palomares Camacho.—Página 3526.

Otra de 21 de mayo de 1940 por la que se dispone cese en el servicio del Ministerio del Aire el Auditor de Brigada don Adriano Coronel Velázquez.—Página 3527.

Otra de 21 de mayo de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Teniente don Benjamín Arnedo Asensio.—Página 3527.

Otra de 17 de mayo de 1940 id. id. el Comandante don Ignacio Seguí Colom y tres Oficiales más.—Página 3527.

Otra de 17 de mayo de 1940 id. id. el Oficial primero, honorífico, del Cuerpo Jurídico Militar don Serafín Jurado Pérez.—Página 3527.

Otra de 21 de mayo de 1940 id. id. los Oficiales cuya relación empieza con el Capitán don Rafael Ramírez Carrero y termina con el del mismo empleo don Fernando Uriarte y Galaimena.—Página 3527.

Otra de 16 de mayo de 1940 id. id. el Alférez don Jesús Benito Olarán.—Página 3527.

Bajas por licenciamiento.—Orden de 20 de mayo de 1940 por la que se concede el licenciamiento al Teniente y

Alférez provisionales don Jesús Latasa Mateo y don Manuel O'Connor-Lias.—Página 3527.

**Derechos pasivos máximos.**—Orden de 17 de mayo de 1940 por la que se conceden éstos a los Sargentos don Antonio Lamata y tres más.—Página 3527.

**Destinos.**—Orden de 21 de mayo de 1940 por la que se dispone pase destinado al 44 Grupo del Regimiento Mixto núm. 1 el Teniente don Alvaro López Pando.—Página 3527.

**Escuelas.**—Orden de 20 de mayo de 1940 en la que se dispone quede sin efecto la baja en el Ejército del Aire del Teniente Alumno de la Escuela Elemental de «El Copero» (Sevilla), don Manuel Cano Fernández.—Página 3528.

**Premios de constancia.**—Orden de 18 de mayo de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos Julio Castillo Ortiz y dos más.—Página 3528.

Otra de 17 de mayo de 1940 id. id. id. a los cabos cuya relación empieza con Francisco Gómez Alonso y termina con Julio Mayora Gómez.—Página 3528.

Otra de 21 de mayo de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos Diego Carrasco García y dos más.—Página 3528.

**Situaciones.**—Orden de 20 de mayo de 1940 en la que se dispone pase a la situación de disponible el Teniente Coronel don Luis López de Ayala Burgos.—Pág. 3528.

Otra de 17 de mayo de 1940 id. id. disponibles forzosos los Jefes cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Juan Díaz Domínguez y termina con el Comandante don Patricio de Antonio Morales.—Página 3528.

**Situaciones.**—**Destinos.**—Orden de 17 de mayo de 1940 por la que se licencia al Alférez don Ricardo Morana Cuetto y se le destina al Regimiento de Automóviles.—Página 3528.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 9 de mayo de 1940 por la que se dispone la invalidación de nota desfavorable en el expediente personal del funcionario de Prisiones don Fernando Montilla Díaz.—Páginas 3528 y 3529.

**Ordenes de 17 mayo de 1940 por las que se concede libertad condicional, en conexión con el beneficio de la reducción de penas por el trabajo, a los penados que se citan.**—Página 3529.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 9 de mayo de 1940 por la que se anuncia la vacante de cuatro plazas de Examinadores de Marcas en el Registro de la Propiedad Industrial, transcribiendo el cuestionario de preguntas para el ejercicio oral.—Páginas 3529 a 3531.

Otra de 10 de mayo de 1940 por la que se resuelve la propuesta del Consejo de Industria sobre conveniencia de establecer normas para aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.—Página 3531.

Otra de 10 de mayo de 1940 por la que se convocan oposiciones para el Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Páginas 3532 y 3533.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de abril de 1940 por la que se considera dispensada a la Universidad de Salamanca de la obligación señalada en el artículo 77 del Decreto de 21 de junio de 1935.—Página 3534.

Otra de 7 de mayo de 1940 nombrando Decano honorario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada a don Victor Escribano García.—Página 3534.

Otra de 11 de mayo de 1940 por la que se declara honorífica de representación legal a la Fundación instituida en Madrid por el Dr. D. Luis Simarro La Ambra, confiando el patronazgo de la misma a la Universidad Central y en su nombre al señor Rector.—Págs. 3534 y 3535.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 7 mayo de 1940 por la que se impone la sanción que se indica al Jefe de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento don Manuel Palomino Gómez.—Página 3535.

Otra de 11 de mayo de 1940 por la que se readmite al servicio del Estado, cuando por turno le corresponda, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Domínguez Elósegui.—Página 3535.

Otra de 14 de mayo de 1940 por la que se modifica la sanción impuesta al Auxiliar de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento doña María del Pilar Flórez Jiménez.—Página 3535.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 10 de mayo de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al funcionario de Emigración don José Manuel Vilabella Gómez.—Página 3536.

Otra de 13 de mayo de 1940 por la que se concede la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 23 del plano general aprobado a «La Propiedad Cooperativa», hoy número 12 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, solicitada por don Félix López Gete.—Página 3536.

Otra de 17 de mayo de 1940 declarando liquidado el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas.—Página 3536.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**JUSTICIA.**—**Dirección General de Prisiones.**—Destinando a los Establecimientos Penitenciarios que se indican a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Páginas 3536 a 3538.

**HACIENDA.**—**Dirección General del Tesoro.**—Disponiendo la apertura de pago de haberes de las clases activas y pasivas del mes corriente para el día primero de junio próximo.—Página 3538.

**ANEXO UNICO.**—**Anuncios oficiales y particulares.**—Páginas 2537 a 2557.

# JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1940 por la que se amplía lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de 4 de marzo de 1868 sobre disponibilidad de mineral.**

La aplicación estricta del artículo sesenta y nueve del Reglamento general de dieciséis de junio de mil novecientos cinco que si, de una parte permite realizar labores mineras en terrenos objeto de registros en tramitación a sus autores una vez terminado el plazo de presentación de oposiciones sin que exista reclamación alguna, o hubiesen sido desestimadas, no consiente que se disponga de los minerales arrancados hasta que se posea el correspondiente Título de concesión, se opone en ocasiones al logro rápido de aquellas conveniencias; y a fin de compaginar el supremo interés nacional con la práctica de preceptos reglamentarios y el respeto a intereses legítimos,

## DISPONGO :

**Artículo primero.**—Una vez aprobada la demarcación de un Registro minero por el Ingeniero Jefe del Distrito, el interesado que, haciendo uso del derecho que le concede el artículo cincuenta y cuatro de la Ley reformada en cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, hubiese ejecutado labores mineras en el terreno correspondiente y cumplido los requisitos exigidos en dicho artículo, podrá disponer de los minerales arrancados y de los que extraiga hasta la expedición del Título de concesión, siempre que los destine a la exportación o aplicaciones de interés nacional. El interesado que desee hacer uso de este derecho, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Minas acompañando todos los documentos justificativos de la petición, la cual elevará ésta juntamente con su informe, dentro del tercer día, a la Dirección General de Minas y Combustibles, que dictará la resolución que proceda, con carácter urgente.

La Jefatura de Minas podrá interrumpir, en todo momento, los trabajos que se ejecuten, en virtud de la autorización concedida, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General del Ramo.

**Artículo segundo.**—De esta resolución, en caso de ser favorable a la petición, se dará traslado a la Dirección General de Rentas Públicas indicando el nombre de la mina, número de hectáreas, clase del mineral, nombre y residencia del interesado y fecha en que, por el Ministerio de Industria y Comercio, se ha concedido la autorización provisional de explotación.

Una vez que haya sido expedido el Título de propiedad de la concesión minera, deberá remitirse a la expresada Dirección General de Rentas Públicas la correspondiente certificación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo catorce del Reglamento de Tributación Minera del veintitrés de mayo de mil novecientos once.

**Artículo tercero.**—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, que empezará a regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 17 de mayo de 1940 por el que se regula la tramitación de los expedientes incoados por las Corporaciones locales para concertar préstamos con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.**

La rápida ejecución de las obras de reconstrucción que las Corporaciones locales, dañadas en sus bienes o servicios por causa de la guerra, acuerdan acometer secundando las iniciativas del Estado para lograr una pronta restauración del patrimonio nacional, exige se dicten algunas normas que sin detrimento de las garantías necesarias para llevar a cabo las oportunas operaciones de crédito, simplifiquen el procedimiento, facilitando la aprobación del expediente y la formalización del contrato de préstamo con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Comprendidas las obras de reconstrucción o reparación de inmuebles y servicios provinciales o municipales entre las que pueden obtener el auxilio económico del Estado, y determinadas en el Reglamento de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve las garantías que las Corporaciones han de ofrecer con tal fin, precisa establecer los requisitos que han de cumplirse para lograr que la efectividad de aquellos proyectos tenga lugar en el plazo más breve posible

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las Corporaciones Locales que para la reconstrucción o reparación de sus inmuebles o servicios propios, dañados por causa de la guerra, hayan de solicitar un préstamo del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, incoarán el oportuno expediente por los trámites

señalados en el artículo quinto de la Orden de once de junio de mil novecientos treinta y nueve.

El acuerdo sobre la petición del préstamo deberá ser adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que compongan la Corporación, en sesión extraordinaria convocada al efecto, sin que se requieran otros trámites para su validez.

**Artículo segundo.**—Elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación, la Dirección General de Regiones Devastadas, después de ordenar las comprobaciones técnicas que juzgue necesarias en cada caso y si acordare su aprobación, lo pasará con su informe a la Dirección General de Administración Local, que formulará la oportuna propuesta al Ministro de la Gobernación, que resolverá autorizando o no a la Corporación para concertar el préstamo solicitado.

**Artículo tercero.**—Concedida la autorización, la Dirección General de Administración Local lo notificará, con devolución del expediente, a la de Regiones Devastadas para que a su vez lo traslade al Instituto de Crédito, comunicando el acuerdo recaído a la Corporación solicitante.

**Artículo cuarto.**—Una vez otorgado el préstamo y suscrita la oportuna acta o escritura, el Instituto de Crédito dará cuenta a los Ministerios de Gobernación y Hacienda de la cuantía y demás características de la operación concertada.

**Artículo quinto.**—Las Corporaciones contratantes vendrán obligadas a incluir entre los gastos forzosos de su presupuesto ordinario, la anualidad convenida para el pago de la obligación que hayan contraído con destino al pago de las obras de reconstrucción.

**Artículo sexto.**—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUNER

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de mayo de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pamplona.

Excmos. Sres. Por conveniencias del servicio cesa en el cargo de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, Daniel Losada Peix, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para cubrir la vacante producida al Sargento de Infantería don Francisco Resano Muruzábal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1940.—  
P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 20 de mayo de 1940 por la que se nombra Taquimecanógrafo del Gobierno y Secretaría general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Emilio Fernández López.

En atención a las circunstancias que en usted concurren y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección general de Marruecos y Colonias, vengo en nombrar a usted Taquimecanógrafo del Gobierno y Secretaría general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 pesetas de sobresueldo, asignados a su cargo en la Sección 1.ª, Capítulo I, Artículo 1.º, Grupo 1.º del Presupuesto Colonial vigente.

Lo que pongo en su conocimiento para su satisfacción y efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Sr. D. Emilio Fernández López.

ORDEN de 21 de mayo de 1940 por la que se nombra Recaudador de Contribuciones de la Hacienda Pública de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Manuel Marín Ocón.

Como resultado del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril último, a propuesta de la Dirección general de Marruecos y Colonias y por el turno primero de los establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 (Caballeros mutilados),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a usted Recaudador de

Contribuciones de la Hacienda Pública de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, en los dos períodos voluntario y ejecutivo y conforme a las condiciones, zonas y premios de cobranza fijados en la convocatoria del referido concurso; previniéndole que para posesionarse de dicho cargo, deberá presentar el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, a la disposición de la Administración Colonial, la fianza establecida de 271.551,80 pesetas (doscientas setenta y un mil quinientas cincuenta y una pesetas con ochenta céntimos).

Lo que comunico para su satisfacción y efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Sr. D. Manuel Marín Ocón.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de mayo de 1940 sobre haberes de Jefes de Sección de Institutos provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Resuelto con fecha 10 de mayo actual el concurso convocado en 24 de febrero último para proveer, por traslado entre Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad, diversas vacantes existentes y con el fin de no perjudicar los indiscutibles derechos adquiridos por los interesados en virtud de quinquenios reconocidos y de la aplicación a todos los funcionarios de las mejoras concedidas para los del Estado por la Ley de 30 de diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado 24 de la Orden de 29 de noviembre de 1935 quede modificado en cuanto dispone que los haberes de los funcionarios de los Institutos Provinciales de Sanidad pueden variar al trasladarse a otros Institutos, entendiéndose que éstos habilitarán los créditos necesarios para que los funcionarios trasladados sigan percibiendo las dotaciones a que hubieran adquirido derecho por el

ejercicio de su cargo en el Instituto de que procedan, procediendo al abono de las diferencias, en tanto puedan ser consignadas en su Presupuesto con cargo al Capítulo V—Imprevistos—del que actualmente esté en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de mayo de 1940 por la que se resuelven reclamaciones y se modifica la relación de plazas que han de proveerse a oposición en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Excmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones formuladas contra el anuncio de las plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de los Ayuntamientos de León, Vallirana (Barcelona) y Bilbao (Vizcaya), publicado por Orden de 4 de enero último en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de igual mes, para su provisión por oposición libre, las cuales se hallaban en tramitación al publicarse la Orden ministerial de 17 de abril próximo pasado, y formuladas poste-

riormente otras reclamaciones contra el anuncio de las plazas de Navalmorales (Salamanca), y Canillas de Albaida y agregado (Málaga), insertas en la Orden ministerial citada últimamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda anulado el anuncio de las plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria que a continuación se expresan:

León, primera categoría, dos plazas.

Bilbao (Vizcaya), primera categoría, cinco plazas.

Vallirana (Barcelona), cuarta categoría, una plaza.

Canillas de Albaida y agregado, segunda categoría, una plaza.

Navamorales (Salamanca), cuarta categoría, una plaza.

2.º En sustitución de las plazas cuyo anuncio queda anulado según el apartado anterior de la presente Orden, se anuncian, quedando adscritas a la convocatoria de oposición de 4 de enero del año actual, para su provisión en propiedad, las plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria comprendidas en la relación siguiente:

Caramiñal (Coruña), distrito segundo, primera categoría.

Oñate (Guipúzcoa), primera categoría.

Astorga (León), distrito segundo, primera categoría.

Coaña (Oviedo), distrito único, primera categoría.

Reinosa (Santander), distrito único, primera categoría.

Olmedo (Valladolid), primera categoría.

Villajoyosa (Alicante), segunda categoría.

Quintana del Castillo (León), segunda categoría.

Canillas de Albaida y agregado (Málaga), segunda categoría.

Aguadulce (Sevilla), segunda categoría.

Las plazas que figuran en la relación últimamente expresada, en unión de las que fueron publicadas en la convocatoria de fecha 4 de enero del corriente año, cuyo anuncio ha quedado subsistente, según la Orden ministerial de 17 de abril último, mas, las comprendidas en el apartado tercero de la expresada Orden ministerial, serán distribuidas por el Tribunal del Pri-

mer Ejercicio en cumplimiento de la Ley de 25 de agosto de 1939 en la forma que determina el apartado segundo de la Orden ministerial de 7 de febrero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

#### Reglamentos.—Socorros

ORDEN de 14 de mayo de 1940 por la que se impone a los Ayuntamientos la obligación de entregar un socorro diario de dos pesetas cincuenta céntimos a los mozos y a sus parientes que deban trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de clasificación.

La Real Orden circular de 30 de enero de 1930 (C. L. núm. 23), impone a los Ayuntamientos la obligación de entregar un socorro diario de dos pesetas a los mozos y a sus parientes, que deban trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de Clasificación.

Más teniendo en cuenta que dicha cantidad es actualmente insuficiente para atender a su alimentación y que en la mayoría de los casos se trata de personas enfermas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se resuelve que dicho socorro será de dos pesetas cincuenta céntimos, debiendo ser incluida por los Ayuntamientos en sus presupuestos ordinarios la cantidad que calculen necesaria para que esta modificación tenga aplicación a partir de primero de enero de 1941.

Madrid, 14 de mayo de 1940.

VARELA

## MINISTERIO DEL AIRE

### Ayudantes

ORDEN de 21 de mayo de 1940 por la que se dispone cese en el cargo de Ayudante del Excelentísimo señor General Jefe de la Jurisdicción Aérea el Teniente Coronel don Enrique Villarreal y Truán.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Aérea, cesa en el cargo de Ayudante a sus órdenes y pasa a disposición del Ejército de Tierra el Teniente Coronel de Infantería de la Escala Complementaria don Enrique Villarreal y Truán.

Madrid, 21 de mayo de 1940.

YAGÜE

### Bajas

ORDEN de 20 de mayo de 1940 por la que causan baja en el Ejército del Aire, por condena, el Brigada don Rafael Torres Blasco y Sargentos don Antonio Martínez Pañella y cuatro más.

Como consecuencia de sentencias dictadas por Consejos de Guerra, en que se les imponen penas de tres años y un día de prisión, o superiores, causan baja en el Ejército del Aire:

Brigada don Rafael Torres Blasco.

Sargento don Antonio Martínez Pañella.

Sargento don Joaquín Lodares Sánchez.

Sargento don Tomás Herrero López.

Sargento don Luis Lara Cugat.

Sargento don Amadeo Mary Soliveras.

Madrid, 20 de mayo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 17 de mayo de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Sargento don Andrés Palomares Camacho.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, del que procede, el Sargento de La Legión don Andrés Palomares Camacho.

Madrid 17 de mayo de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 21 de mayo de 1940 por la que se dispone cese en el servicio del Ministerio del Aire el Auditor de Brigada don Adriano Coronel Velázquez.**

A petición del interesado, que no ha solicitado formar parte del Cuerpo Jurídico del Aire, cesa en el servicio de este Ministerio el Auditor de Brigada don Adriano Coronel Velázquez, quedando a disposición del Ejército de Tierra.

Madrid, 21 de mayo de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 21 de mayo de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Teniente don Benjamín Arnedo Asensio.**

Causa baja en el Ejército del Aire por falta de aptitud para el pilotaje el Teniente Provisional de Infantería, Alumno de la Escuela Elemental de «El Coper» (Sevilla), don Benjamín Arnedo Asensio, quedando a disposición del Ministerio del Ejército.

Madrid, 21 de mayo de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 17 de mayo de 1940 por la que causan baja en el Ejército del Aire el Comandante don Ignacio Seguí Colom y tres Oficiales, más.**

A petición de los interesados, causan baja en el Ejército del Aire y quedan a disposición del de Tierra, del que proceden, el Comandante de Infantería don Ignacio Seguí Colom, Capitán de Caballería don Angel Pizarro Rodríguez, Capitán de Ingenieros don Ezequiel San Miguel de Pablos y Capitán de Intendencia don Francisco Salazar del Valle.

Madrid, 17 de mayo de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 17 de mayo de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar don Serafín Jurado Pérez.**

Accediendo a lo solicitado por el Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con desti-

no en la Fiscalía de la Jurisdicción Aérea, don Serafín Jurado Pérez, Juez de Primera Instancia de Béjar (Salamanca), causa baja en el Ejército del Aire para reintegrarse a su empleo civil.

Madrid, 17 de mayo de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 21 de mayo de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los Oficiales cuya relación empieza con el Capitán don Rafael Ramírez Carro y termina con el mismo empleo don Fernando Uriarte y Galaimena.**

Causan baja a petición propia en el Ejército del Aire, quedando a disposición del Ministerio del Ejército los Capitanes Alumnos de la Escuela de Transformación de Jerez de la Frontera que a continuación se expresan:

Capitán de Artillería don Rafael Ramírez Carro.

Capitán de Caballería don Miguel García López de Oñate.

Capitán de Artillería don Alfredo Sirena Guiscafre.

Capitán de Caballería don Fernando Uriarte y Galaimena.

Madrid, 21 de mayo de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 16 de mayo de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Alférez don Jesús Benito Olarán.**

Causa baja en el Ejército del Aire el Alférez de Ingenieros don Jesús Benito Olarán, destinado en la Cuarta Región Aérea, por haber sido dado de baja en la Escuela Elemental de Pilotos de Badajoz, por falta de aptitud de pilotaje, quedando a disposición del Ministerio del Ejército.

Madrid, 16 de mayo de 1940.

YAGÜE

#### Bajas por licenciamiento

**ORDEN de 20 de mayo de 1940 por la que se concede licenciamiento al Teniente y Alférez provisionales don Jesús Latasa Mateo y don Manuel O'Connor-Lias.**

A petición de los interesados y por pertenecer a reemplazos des-

movilizados, se concede el licenciamiento al Teniente y Alférez Provisionales de Aviación don Jesús Latasa Mateo y don Manuel O'Connor-Lias, los cuales pasan a formar parte de la Escala de Complemento.

Madrid, 20 de mayo de 1940.

YAGÜE

#### Derechos pasivos máximos

**ORDEN de 17 de mayo de 1940 por la que se dispone se concedan derechos pasivos máximos a los Sargentos don Antonio Lamata y tres más.**

Vistas las instancias promovidas por los Sargentos que a continuación se relacionan, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (D. O. números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes correspondan, la oportuna liquidación y cumpliéndose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Sargento don Antonio Lamata Zabala, de las Fuerzas Aéreas de Marruecos.

Sargento don José Peláez Sánchez, de la Segunda Región Aérea.

Sargento don Ambrosio Juaranz Díaz, de la Segunda Región Aérea.

Sargento don Justo Pérez Morales, de la Segunda Región Aérea.

Madrid, 17 de mayo de 1940.

YAGÜE

#### Destinos

**ORDEN de 21 de mayo de 1940 por la que se dispone pase destinado al 44 Grupo del Regimiento Mixto núm. 1 el Teniente don Alvaro López Pando.**

Pasa destinado al 44 Grupo del Regimiento Mixto, núm. 1 el Teniente Piloto del Arma de Aviación don Alvaro López Pando.

Madrid, 21 de mayo de 1940.

YAGÜE

## Escuelas

ORDEN de 20 de mayo de 1940 por la que queda sin efecto la baja en el Ejército del Aire del Teniente Alumno de la Escuela Elemental de «El Copero» (Sevilla) don Manuel Cano Fernández.

Por la presente, queda sin efecto la baja en el Ejército del Aire del Teniente Alumno de la Escuela elemental de «El Copero» (Sevilla) don Manuel Cano Fernández, que por error fué publicada en el B. O. núm. 123, del día 2 de mayo de 1940.

Madrid, 20 de mayo de 1940.—

YAGÜE

## Premios de constancia

ORDEN de 18 de mayo de 1940 por la que se concede premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos Julio Castillo Ortiz y dos más.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 («C. L.» número 375), se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos de la segunda Región Aérea que a continuación se relacionan, debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican:

Cabo Julio Castillo Ortiz, a partir de 1 de abril de 1939.

Idem Gonzalo Viota Chapado, a partir de 1 de julio de 1939.

Idem Pedro Gutiérrez Martín, a partir de 1 de abril de 1940

Madrid, 18 de mayo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 17 de mayo de 1940 por la que se concede premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos cuya relación empieza por Francisco Gómez Alonso y termina con Julio Mayoral Gómez.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 («C. L.» número 375), se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales, a los Cabos que a continuación se relacionan, debiendo empezar a percibirlo en las fechas que se indican:

Cabo Francisco Gómez Alonso, de la cuarta Región Aérea, a partir de 1 de febrero de 1939.

Idem Manuel Alvarez González, de la segunda Región Aérea, a partir de 1 de marzo de 1939.

Idem Jesús Martín García, de la primera Región Aérea, a partir de 1 de enero de 1940.

Idem José Díaz Sánchez, de la cuarta Región Aérea, a partir de 1 de marzo de 1940.

Idem Vicente González Pérez, de la quinta Región Aérea, a partir de 1.º de marzo de 1940.

Idem Felipe Martín García, de la quinta Región Aérea, a partir de 1 de abril de 1940.

Idem Julio Mayoral Gómez, de la cuarta Región Aérea, a partir de 1 de abril de 1940.

Madrid, 17 de mayo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 21 de mayo de 1940 por la que se conceden premios de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos Diego Carrasco García y dos más.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos que a continuación se relacionan, debiendo percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Cabo Diego Carrasco García, de la Primera Región Aérea, a partir de primero de junio de 1939.

Cabo Enrique Buceta Campini, de la Primera Región Aérea, a partir de primero de septiembre de 1939

Cabo Gregorio Calabria Rodríguez, de la Primera Región Aérea, a partir de primero de marzo de 1940.

Madrid, 21 de mayo de 1940.

YAGÜE

## Situaciones

ORDEN de 20 de mayo de 1940 en la que se dispone pase a la situación de disponible el Teniente Coronel don Luis López de Ayala Burgos.

Pasa a la situación de disponible en la primera Región Aérea, el Teniente Coronel de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Luis López de Ayala Burgos

Madrid, 20 de mayo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 17 de mayo de 1940 en la que se dispone pasen a situación de disponibles forzosos los Jefes cuya relación empieza por el Teniente Coronel don Juan Díaz Domínguez y termina con el Comandante don Patricio de Antonio Morales.

Pasan a la situación de disponible forzoso en la primera Región Aérea, los Jefes de alta en la Escala del Aire del Arma de Aviación que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel don Juan Díaz Domínguez.

Idem id. don Manuel Alemán y de la Sota.

Comandante don Patricio de Antonio Morales.

Madrid, 17 de mayo de 1940.

YAGÜE

## Situaciones. -- Destinos

ORDEN de 17 de mayo de 1940 en la que se dispone pase a situación de licenciado el Alférez don Ricardo Morana Cueto.

Accediendo a solicitud del Alférez de Complemento de Ingenieros, en situación de licenciado, don Ricardo Morana Cueto, causa alta en el Ejército del Aire y se le destina al Regimiento de Automóviles.

Madrid, 17 de mayo de 1940.

YAGÜE

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de mayo de 1940 por la que se dispone la invalidación de nota desfavorable en el expediente personal del funcionario de Prisiones don Fernando Montilla Díaz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el funcionario de Prisiones don Fernando Montilla Díaz, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en el expediente personal,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar invalidada la citada nota.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1940.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDENES de 17 de mayo de 1940 por las que se concede libertad condicional en conexión con el beneficio de la redención de penas por el trabajo, a los penados que se citan.*

Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal y los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Vicente Iglesias.

De la Prisión Central del Monasterio del Puig (Valencia): Angel Igual Fabuel y Eduardo Aura Iborra.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Cabezón Alvarez.

De la Prisión «Seminario», de Cuenca: Félix del Olmo Arguisueles.

De la Prisión Provincial de Lérida: Juan Tarragona Porta, Ramón Petit Ramón y Manuel Cortés Sabaté.

De la Prisión Provincial de Madrid: Daniel Cea Villaplana, Ignacio Romeo González, Manuel

Gallar Sánchez, Luis Pérez Montero, Valentín García García, Antonio Oballe Flores y Enrique del Alamo Arellano.

De la Prisión de Partido de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Andrés Gista Grasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1940.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal y los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con aplicación conjunta con el de redención de penas por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Octavio Bienvenido Romeva.

De la Prisión Central de Astorga (León): Jerónimo Colomina Salamero.

De la Prisión Central de Burgos: Cayetano Díez Campos.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Juan Sanz Moreno.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Carlos López López y Antonio Porto Lozano.

De la Prisión Central de Guadalupe: Tirso Villarrubia Villarrubia.

De la Prisión «Lazareto de Gando», Las Palmas: Cristóbal Vega Batista, José Santana Cabrera y Vicente Gil Filiberto.

De la Prisión Provincial de Madrid: Luis Amuchastegui Echave, Gregorio Benito Ruiz y Blas Berrocal Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Julián de Pablos Gil-Pérez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Victoriano Gallipizo Fuentes.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Demetrio Echeverría Guridi y José Zulaica Eguiburu.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Sousa López.

De la Prisión Habilitada «Las Oblatas», de Tarragona: Angeles García Pereira y Josefa Pereira Fernández.

De la Prisión Provincial de Victoria: Alfredo Quebrada Muñoz y Ramón Grillo Almagro.

De la Prisión de Partido de Santiago de Compostela (La Coruña): Oliverio Alvarez Martín y Alfonso Alvarez Martín.

De la Prisión Provisional de «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Salvador Grasa Aguilar.

De la Prisión de Partido de Tafalla (Navarra): Antonio Duarte Acuña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1940.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

*ORDEN de 9 de mayo de 1940 por la que se anuncia la vacante de cuatro plazas de Examinadores de Marcas en el Registro de la Propiedad Industrial, transcribiendo el cuestionario de preguntas para el ejercicio oral.*

Ilmo. Sr.: En el Registro de la Propiedad Industrial existen vacantes cuatro plazas de Examinadores de Marcas, cuya provisión se ha demorado por dificultades creadas como consecuencia de las anor-

males circunstancias pasadas, durante las cuales se produjeron las mencionadas vacantes, por fallecimiento de don José Pascual del Póvil y don Juan Flórez Tavira; don José María de la Torre de Roda, muerto gloriosamente por Dios y por España, y por jubilación voluntaria de don Eleuterio González Carril, habiéndose intensificado la labor a que estos funcionarios correspondía y aumentado el trabajo por razón del actual resurgimiento comercial y la implantación de nuevas Industrias, consecuencia natural del Glorioso Movimiento Nacional, es preciso proceder a la provisión de las citadas cuatro plazas a fin de que el servicio se desarrolle con eficacia y rapidez necesaria y sea restablecida la normalidad imprescindible, dada la importancia y transcendencia en el orden industrial.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie la vacante de cuatro plazas de Examinadores de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial, las cuales, conforme a la disposición del Directorio Militar de 9 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13), de creación de este servicio, deberán ser provistas entre los funcionarios de las categorías comprendidas entre Auxiliares a Jefes de Negociado inclusive, que presten sus servicios en el Ministerio de Industria y Comercio.

2.º Estos Examinadores serán elegidos mediante concurso-oposición, al que podrán optar los que perteneciendo a la plantilla del Departamento prueben su suficiencia mediante un examen que comprenderá los siguientes ejercicios:

a) **Escrito.**—Versará sobre un punto de propiedad industrial de los comprendidos en el cuestionario adjunto.

b) **Oral.**—Consistente en la lectura y explicación del tema anterior y contestación a tres temas del cuestionario. Este ejercicio será eliminatorio.

c) **Práctico.**—Examen de cuatro expedientes, cotejo de fichero, comprobación y decreto razonado de concesión de registro o suspensión o denegación en cada caso, conforme a la legislación vigente. Para este ejercicio se concederán tres

horas y lo realizarán absolutamente incomunicados, sirviéndose de los elementos que se utilicen en la práctica.

d) Informe oral del ejercicio anterior.

3.º Los elegidos Examinadores de Marcas, disfrutarán además del sueldo que en la actualidad les corresponda por razón de su categoría, cien pesetas líquidas mensuales en concepto de honorarios de examen que se aumentarán en un 50 por ciento al transcurso de cada quinquenio.

4.º El pago líquido de estos honorarios tendrá lugar en cargo al Capítulo primero, Artículo segundo, Grupo tercero, Concepto noveno, consignado en los Presupuestos a este fin.

5.º Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición, se dirigirán al Jefe del Registro de la Propiedad Industrial e irán acompañadas de un certificado del Jefe del Personal con el V.º B.º del señor Oficial Mayor, acreditativo de la categoría administrativa, asiduidad y comportamiento y certificación de los méritos por los que voluntariamente se aleguen conocimientos especiales o títulos profesionales y 25 pesetas por derechos de examen. La relación de solicitantes se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial». El plazo para la presentación de solicitudes, expirará el 25 de junio de 1940 a las dos de la tarde y deberá efectuarse ante la Secretaría del Registro de la Propiedad Industrial donde se les expedirá el correspondiente recibo.

6.º El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios mencionados será presidido por el señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, por delegación del señor Director general de Industria y formarán parte de él, como Vocales, el Jefe de la Asesoría Jurídica, el Jefe de la Sección de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial, un Jefe de Sección del Ministerio y un Examinador de Marcas que actuará de Secretario del Tribunal, los cuales acordarán la forma y procedimiento a seguir en el desempeño de su misión.

7.º Como consecuencia, y en

cumplimiento de la base anterior, constituirán el Tribunal: don Fernando Cabello Lapiedra, don Luis Garrido, don Marcelino Diego Diego Cendoya, don Pedro Martínez, don Luis Buceta (Secretario).

8.º Que se publique en los «Boletines Oficiales» citados el cuestionario de preguntas y temas a que habrán de sujetarse los ejercicios A y B. Se insertará a continuación de la presente.

9.º Los ejercicios darán principio en la tercera decena de junio próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

#### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA EL EJERCICIO ORAL DE LOS EXAMINADORES DE MARCAS

1. Legislación vigente en España sobre Propiedad Industrial.—Ordenes aclaratorias y complementarias.—Legislación sobre Marcas.

2. Registro Internacional.—Protección en España y en el extranjero a las marcas y nombres comerciales.

3. Documentos exigidos para el registro de marcas y nombres comerciales.—Requisitos.

4. Certificación de origen.—Legalización.—Importancia.

5. Alcance del Registro en España.

6. Indicaciones de procedencia.—Denominaciones de origen.—Legislación.—Convenios Internacionales.—Casos prácticos.

7. ¿Quiénes pueden registrar marcas en España?—El registro y el uso.—¿Acepta España diferentes clases de marcas?

8. Régimen de marcas colectivas.—Marcas obligatorias.—Finalidad y alcance de las marcas colectivas, bajo el punto de vista jurídico y práctico.

9. Las denominaciones de fantasía en los nombres comerciales.—Registro de nombres comerciales por sociedades.—Prohibiciones especiales.—Requisitos.

10. Normas para la apreciación del parecido de marcas.—Casos.

11. Territorialidad de las marcas españolas, los nombres comerciales, los rótulos de establecimiento.—Relación de éstos con las marcas y alcance de los derechos que les reconocen los registros respectivos.

12. Oposición al registro.—Fundamento.—Condiciones y tramitación.—Plazos.—Quiénes pueden formularlas.—Reparos.

13. Marcas prácticas denominati-

vas. derivadas, farmacéuticas.—Alcance sobre la derivación de Marcas.—Marcas Internacionales.

14. Presentación de expedientes.—Plazos de resolución e impugnación.

15. Envases.—Modelos y dibujos.—Alcance de éstos en relación con el registro de Marcas.—Los dibujos artísticos.

16. Blasones y escudos.—El escudo nacional.—El bláson.—Partes principales.—Coronas, emblemas, clases y caracteres de cada una.—Legislación internacional.

17. Concepto de lo genérico.—La práctica.—La legislación.—Ejemplos.—Las denominaciones vinícolas y geográficas.

18. Prohibiciones para el registro de marcas no comprendidas en el artículo 124 de la Ley.

19. Nomenclatura oficial.—Estudio del mismo.—Clases y grupos.

20. El color como marca.—La Ley.—La práctica.—Divisas.—Orillos.—El tamaño.—Banderas.—Guiones.—Autorización para su uso.—La Bandera Nacional.

21. Retratos.—Firmas.—Los nombres y las iniciales.—Criterio para su registro.

22. Marcas redactadas en idiomas extranjeros y en signos no latinos.

23. Interpretación y aplicación de los casos 1, 9 y 11 del artículo 124 del Estatuto.—Semejanza e identidad.—Pruebas.

24. Modelos de utilidad.—Su concepto.—Diferencia entre éstos y los modelos industriales.

25. Punzones de los Bancos de prueba de metales preciosos.—De garantía. Marchamos.

26. Principales terminaciones de vocablos científicos.—Su significado (genositis, isis-algio, etc.).—Su alcance para el registro de marcas.

27. El artículo octavo del Convenio Internacional.—El arreglo de Madrid de 1891 con sus revisiones posteriores.

28. La prioridad. Plazo internacional.—Legislación sobre prioridad.

29. Las recompensas industriales en las marcas.—Importancia de las mismas, su protección en el Estatuto.—Indicaciones de crédito y reputación industrial.

30. Delitos contra la propiedad industrial.—La competencia ilícita.

31. Ampliación, nulidad y caducidad.—Rehabilitación y renovación de marcas.—Plazos.—Pago.

32. División geográfica de España.—Principales lugares de producción española.

33. Lugares y ciudades de renombre universal y de producción conforme al nomenclador oficial.

34. Recursos contra las resoluciones en materia de Propiedad Industrial.—El recurso de revisión.

35. Jurisdicción en materia de Propiedad Industrial.—Normas procesales.

36. Obligaciones del Examinador de marcas.—Importancia y transcendencia de su función.—Antecedentes y legislación.

37. Organización del Registro de la Propiedad Industrial.—Secciones.—Negociados.—Actuación.—El Archivo.—El «Boletín Oficial».

ORDEN de 10 de mayo de 1940 por la que se resuelve la propuesta del Consejo de Industria sobre conveniencia de establecer normas para aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Industria señalando la conveniencia de establecer normas para aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933, y en el apartado número 17 de su anexo, fijando las condiciones en que debe hacerse la sustitución de los aparatos receptores propiedad de los abonados, por las empresas que cambien las características de la corriente que suministran, evitando que, con motivo de tales sustituciones, puedan originarse trabas que lleguen a dificultar la instalación de nuevos aparatos receptores, en ciertas zonas, por plazos indeterminados, y ordenando a este efecto la actuación de las Delegaciones de Industria en relación con empresas y abonados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrán variar las características de la corriente suministrada a sus abonados siempre que, previamente, soliciten la oportuna autorización de la Delegación de Industria correspondiente, acompañando a la instancia una memoria y planos en los que se especifique, con todo detalle, la forma en que pretendan realizar el cambio de las características de la corriente en el sector o sectores afectados por tal modificación.

2.º El plazo que fijará la Dele-

gación de Industria en la autorización para llevar a cabo el cambio solicitado en el suministro, será único, no superior a seis meses, y en ningún caso podrá ser prorrogado.

3.º En el curso del plazo fijado en la autorización para realizar la variación de las características, los particulares que suscriban nuevas pólizas o apliquen sus pólizas de abono en vigor, no disfrutarán del derecho a la sustitución, por cuenta de la empresa suministradora, de los aparatos receptores que figuren en esas nuevas pólizas o figuren como ampliación de las anteriores.

4.º A partir del momento en que se realicen los suministros de energía con las características nuevas, distintas de las contratadas, la empresa queda obligada, para con todos sus abonados correspondientes al sector afectado y que no se hallen comprendidos en el párrafo anterior, a dejar sustituidos por su cuenta, y sin más interrupción en su servicio que aquella que sea necesaria para efectuar el cambio de la instalación de los aparatos propiedad del abonado, que constarán en la póliza, tales como motores, aparatos de aplicaciones médicas, de limpieza, ventiladores, etcétera, exceptuándose los aparatos de lujo o de recreo, tales como los motores de pianolas, aparatos de radio, etc. Para efectuar todas estas sustituciones deberá existir previo acuerdo de ambas partes contratantes, y en caso de duda o desacuerdo se podrá recurrir ante la Delegación de Industria, la que determinará la forma de realizar la sustitución.

5.º En el caso de que las empresas no efectuasen el cambio de características en el plazo fijado por la Delegación de Industria en la autorización correspondiente, revivirán para los abonados comprendidos en el artículo tercero de esta Orden, los derechos que el artículo 76 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas reconoce en favor de todo abonado a un suministro de energía eléctrica.

Madrid, 10 de mayo de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 10 de mayo de 1940 por la que se convoca oposiciones para el Cuerpo de Ingenieros Industriales.**

Por Orden de 8 de julio de 1936 se convocaron oposiciones para cubrir plazas de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, que no pudieron celebrarse por la anomalía que atravesaba España en los comienzos del Glorioso Movimiento Nacional, subsistiendo la necesidad que aconsejó dictar aquella disposición, acentuada hoy por las vacantes ocurridas en estos últimos años.

Celebrado concurso para cubrir la proporción de vacantes, reservada por la Ley de 25 de agosto de 1939 a los Ingenieros Industriales con los méritos comprendidos en su articulado,

Este Ministerio ha acordado convocar oposiciones para cubrir las plazas de Ingenieros terceros del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio (plantilla general) que puedan existir en el momento de formular su propuesta el Tribunal que juzgue los ejercicios de oposición. Los restantes opositores aprobados, que no podrán exceder de veinticinco sobre los que cubren plaza, quedarán en expectación de ingreso, sin derecho alguno, hasta que sean nombrados.

Los Ingenieros Industriales que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida a) Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio dentro del plazo comprendido entre el 1.º y 15 de julio próximo, ambos inclusive, presentando las solicitudes en el Registro general de este Ministerio, o en la Delegación de Industria de la provincia en que residan los solicitantes, acreditando documentalmente:

a) Ser español, menor de 45 años en la fecha de 1.º de octubre de 1940.

b) La posesión del título de Ingeniero Industrial obtenido en una de las Escuelas Oficiales, Civiles de Madrid, Barcelona o Bilbao o, en su defecto, la certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que comprenden el plan de la carrera en los Centros do-

centes citados, con constancia, en ambos casos, de la fecha de terminación de la misma. Para tomar posesión del cargo para el que sea destinado, en el caso de obtener plaza, se precisará la obtención del título o haber efectuado el depósito correspondiente.

c) Certificado del Registro de penales.

d) Certificado demostrativo de poseer aptitud física para el desempeño de cargos activos.

e) Certificado de lealtad al Glorioso Movimiento Nacional expedido por el Delegado de Orden Público o la organización de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. del lugar de la residencia del interesado.

f) Haber ejercido, por un mínimo de tres años, la profesión de tales Ingenieros, bien libremente, al servicio de la industria privada o en cargos de plantilla, reservados a Ingenieros en Corporaciones públicas u otros organismos oficiales. Se computarán, a efectos del periodo de práctica profesional exigido, los servicios prestados a la Causa Nacional, siempre que ellos les haya impedido, forzosamente, el ejercicio de la profesión en la esfera privada.

El ejercicio libre de la profesión se probará mediante presentación de los recibos o certificaciones del pago de la contribución industrial, con una relación de los trabajos profesionales efectuados; los servicios a la industria privada, por declaración jurada de las empresas que acrediten el ejercicio profesional del interesado, con constancia de su remuneración en la contabilidad de la misma; los servicios en Corporaciones u organismos oficiales, se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los mismos, en las cuales deberán constar el desempeño en propiedad de la plaza, nómina o concepto del presupuesto en que se consignan los haberes y la exigencia de la condición de Ingeniero impuesta para la adjudicación de la plaza; finalmente, los servicios a la Causa Nacional, mediante certificaciones de los Jefes de las Unidades o Centros a que hayan estado afectos, con expre-

sión del tiempo de duración de la situación correspondiente.

Los datos acreditativos del ejercicio libre de la profesión, los prestados a la industria privada o a las Corporaciones u organismos oficiales, deberán ser informados, antes de su presentación oficial, por la Delegación de Industria correspondiente a la provincia en que los servicios aparezcan prestados.

El plazo de tres años señalado anteriormente se reducirá a dos para los alumnos clasificados con el número uno de cada promoción de las Escuelas de Ingenieros Industriales en que hayan terminado sus estudios y para aquellos que hayan disfrutado pensión oficial de ampliación de estudios de Ingeniero en el extranjero, obtenido por concurso u oposición.

Los Ayudantes Industriales que hayan terminado después de su ingreso en dicho Cuerpo la carrera de Ingeniero Industrial antes de la fecha de la convocatoria, podrán tomar parte en las oposiciones sin que tengan que acreditar otra condición que la prestación de servicios activos al Estado durante un año en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en Madrid en los días, local y hora que al efecto se señalen, debiendo dar comienzo dentro de la primera quincena del mes de octubre próximo ante el Tribunal designado de conformidad al artículo 41 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

El Tribunal, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, podrá acordar la exclusión de aquellos cuya documentación no se ajuste a lo exigido por esta convocatoria, y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los aspirantes cuya documentación se halle defectuosa, concediéndoles un plazo de ocho días para subsanar las deficiencias.

Finalmente, publicará la relación definitiva en la que figuren todos los admitidos, por orden de fecha de presentación de instancias, colocando a los que se hubieren presentado en el mismo día,

por el orden de su entrega, y asignando un número a cada uno.

Para obtener la inscripción como opositor deberán ingresar en la Habilitación del Consejo de Industria la suma de cincuenta pesetas, a disposición del Tribunal, entregándoseles el oportuno recibo.

Los ejercicios de oposición consistirán en la contestación por escrito a tres temas sacados a la suerte, que corresponderán en su contenido a materias comprendidas en el índice general de las mismas, y en la redacción de un trabajo crítico de visión sobre el mejoramiento o perfeccionamiento susceptible de introducir en una Industria, en provecho de nuestra economía, a elección de cada opositor. Se efectuarán en cuatro sesiones, concediendo para el desarrollo de cada ejercicio cuatro horas.

El Tribunal sellará y rubricará debidamente los ejercicios escritos al serle entregados.

Los ejercicios de oposición versarán sobre las materias complementarias de la carrera de Ingeniero Industrial que figuran en el siguiente

### INDICE DE MATERIAS

*Primer grupo*.—Economía, Hacienda y Comercio.

#### Hacienda:

Presupuestos, Rentas y Deudas Nacionales; Impuestos, Tributación general y especial para la industria, moneda y cambios.

#### Finanzas:

Banca, Bolsa, Capital, Crédito, Intereses y Amortización.

#### Economía general:

Teoría, Clases, Conceptos económicos.

#### Economía industrial:

Constitución, Condición, Organización, Explotación, Contabilidad y Coordinación de Empresas y factores económicos de las mismas.

#### Comunicaciones:

Transportes terrestres, marítimos, fluviales y aéreos conceptos

generales de constitución, organización y explotación. Telecomunicación.

#### Comercio Exterior e Interior:

Exportación, Importación, Aranceles, Divisas, Productos, Mercados. Organismos. Problemas económicos. Ordenación y regulación. Balanza comercial y de pagos.

#### *Segundo grupo*.—Legislación.

Organización general administrativa de España.

Organización particular del Ministerio de Industria y Comercio y especialmente de la Dirección general de Industria. Procedimientos.

Ordenación y regulación de la Producción Industrial.

Fomento y protección de la Producción Industrial.

Legislación Industrial en general.

Derecho y provisión social.

Funciones, servicios y reglamentos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales del Ministerio de Industria y Comercio.

Legislación que se relacione estrechamente con los servicios de la Dirección general de Industria.

*Tercer grupo*.—Producción, estadística y metrología.

#### Primeras materias:

Aprovechamiento. Clasificación. Desarrollo; primeras materias de importación. Problemas económicos de aplicación y sustitución.

#### Industrias:

Geografía Industrial. Clasificación de Industrias; producción. Transformación. Problemas técnicos y económicos. Planificación industrial autárquica.

#### Trabajo:

Organización científica del mismo. Selección profesional. Seguridad. Higiene.

#### Fuentes de energía:

Clases. Producción. Transformación. Transporte. Aplicación. Coordinación.

#### Estadística:

Elementos de estadística y aplicación de las matemáticas. Estadística Industrial.

#### Metrología:

Metrología Industrial. Acuerdos internacionales. Verificación. Contrastación.

Los opositores que no concurran al llamamiento correspondiente en el día y hora señalados para alguno de los ejercicios, perderán sus derechos, cualquiera que sea también la causa que aleguen.

El Tribunal publicará una lista ordenada de cada ejercicio, en la que se indicará la puntuación que alcance cada opositor, comprendida entre 0 y 20 puntos. Los opositores que no tengan la de 7 puntos en algún ejercicio, serán eliminados. La calificación final que se asigne a cada opositor no eliminado será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por el mismo en cada uno de los cuatro ejercicios.

Para el desarrollo de los ejercicios, los opositores no deberán comunicarse entre sí, ni con el exterior, no pudiendo hacer uso de más libros, proyectos o documentos que los autorizados por el Tribunal, en su caso.

El Tribunal, terminados los ejercicios, elevará propuesta ordenada según la puntuación obtenida por los Ingenieros declarados aptos para el ingreso en el número no superior al de las vacantes producidas, según certificación expedida por la Dirección general de Industria, más veinticinco, como máximo, en expectación de ingreso, sin que pueda expresar otras calificaciones ni propuestas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1940.—

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de abril de 1940 por la que se considera dispensada a la Universidad de Salamanca de la obligación señalada en el artículo 77 del Decreto de 21 de junio de 1935.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Universidad de Salamanca para que se le dispense de capitalizar el saldo anual de sus cuentas y destinar el mismo a los fines de mejora de sus elementos de cultura;

Resultando que en 27 de septiembre de 1939 se dirigió el Rector de la Universidad de Salamanca a este Ministerio en el sentido expresado;

Resultando que en 9 de octubre siguiente pasó la solicitud del Rectorado a informe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio;

Resultando que con fecha 17 de enero último (recibido en 15 del actual) informó dicha Sección en sentido favorable a la petición expresada;

Considerando que el examen de las cuentas y presupuestos de la Universidad de Salamanca demuestra que los Colegios Mayores están debidamente atendidos en su funcionamiento;

Considerando lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto de 21 de junio de 1935.

Este Ministerio ha resuelto:

Que se considere dispensada a la Universidad de Salamanca de la obligación señalada en el artículo 77 del Decreto de 21 de junio de 1935, y que la cantidad que le corresponda capitalizar en cada ejercicio económico sea aplicada a sus fines propios, mejorando los de cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 7 de mayo de 1940 nombrando Decano honorario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada a don Victor Escribano Garcia.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el Catedrático jubilado de la Universidad de Granada don Victor Escribano Garcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Decano honorario de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 11 de mayo de 1940 por la que se declara huérfana de representación legal a la Fundación instituida en Madrid por el doctor don Luis Simarro Lacambra confiando el patronazgo de la misma a la Universidad Central y en su nombre al señor Rector.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real Orden de 14 de enero de 1929 («Gaceta de Madrid» del 25), fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la fundación instituida en esta capital por el que fué Catedrático de la Universidad don Luis Simarro y Lacambra: siendo el fin de ella la creación de un laboratorio de Psicología experimental, destinado a fomentar la enseñanza y contribuir al progreso de esta rama del saber en su forma de ciencia pura y aplicada; y nombrándose Patronos de la misma a los señores don Juan Madinaveitia, don Domingo Barnés y don Cipriano Rodrigo Lavín, designados por el propio doctor Simarro, a los cuales se concedió el derecho, al producirse una vacante, de proceder a su provisión por lo dos que quedasen;

Resultando que el señor Rector de la Universidad Central acude a este Ministerio manifestando que dicha obra pía de cultura se halla

total y completamente huérfana de representación legal, ya que por causas ignoradas no existen las personas que ejercían el patronazgo de la institución; y como quiera que a la Universidad compete la misión de velar por el progreso y enaltecimiento de las Ciencias, solicita que se conceda a dicho Centro docente, y al Rectorado en su representación, el Patronato fundacional, para que la obra pueda seguir cumpliendo el fin que se propuso el causante;

Considerando que al Ministerio de Educación Nacional compete, entre otras, la facultad de confiar a las autoridades o personas que estime oportuno el patronazgo de las Fundaciones benéfico-docentes que se hallen huérfanas de representación porque las personas que constituían su Patronato hayan abandonado el cargo, caso en el que se encuentra la Institución de referencia;

Considerando que la propuesta que se formula para que se confie el patronazgo de esta Fundación a la Universidad de Madrid y al Rectorado en su nombre, no puede ser más acertada: primero, por tratarse de un Centro docente a quien confía la Ley la alta misión de fomentar la enseñanza superior y procurar el enaltecimiento de las ciencias; segundo, porque a las Universidades encomienda especialmente el servicio de laboratorios como elementos necesarios para la enseñanza de las Facultades que en ellas se explican, el artículo 112 del Reglamento de 22 de mayo de 1859; y tercero, porque tal determinación se halla en armonía con la propia voluntad del causante, toda vez que él mismo declaró en el título constitutivo que donaba los bienes para la fundación de un laboratorio de Psicología experimental en Madrid, bien solo o en colaboración con la Facultad de Ciencias de la Universidad Central u otro Centro docente que quisiera coadyuvar a la obra y dispusiese de medios para mejorarla;

Considerando que, en consecuencia, reconocía el propio doctor Simarro la posibilidad de que interviniera el repetido Centro oficial en la realización de su loable propósito:

Considerando que puede estimarse este expediente como el sumario exigido por el artículo 17 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para acordar la destitución de los Patronos incurros en la causa novena de su artículo 16, toda vez que es manifiesto el abandono que los señores Madinaveitia, Barnés y Lavín han hecho del encargo que se les confiara; y obvia la necesidad de regularizar el funcionamiento de la Institución de que se trata;

Visto lo que dispone el inciso b), apartado 8.º del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913 en relación con el 3.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que la Fun-

dación instituida en Madrid por el doctor don Luis Simarro y Lacambra se halla huérfana de representación legal;

2.º Que se confie el patronazgo de la misma a la Universidad de Madrid, y en su representación, al Excmo. Sr. Rector, quedando obligado el nuevo Patronato a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado conforme dispuso la Real Orden de clasificación; y

4.º Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de mayo de 1940 por la que se impone la sanción que se indica al Jefe de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento don Manuel Palomino Gómez.

Ilmo. Sr.: Instruido expediente, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, a don Manuel Palomino Gómez, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso fuera de Madrid, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, postergación durante cinco años e inhabi-

litación para volver a desempeñar puestos de mando o de confianza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de mayo de 1940 por la que se readmite al servicio del Estado, cuando por turno le corresponda, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Domínguez Elósegui.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto considerar clasificado en el apartado a) de su artículo 5.º y, por tanto, su readmisión al servicio del Estado cuando por turno le corresponda, al Ingeniero de Ca-

minos, Canales y Puertos, don Luis Domínguez Elósegui, que en 18 de julio de 1936 se hallaba en expectativa de ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

ORDEN de 14 de mayo de 1940 por la que se modifica la sanción impuesta al Auxiliar de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento doña Marta del Pilar Flórez Jiménez.

Ilmo. Sr.: Dispuesta, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939 la revisión del expediente de depuración instruido a doña María del Pilar Flórez Jiménez; Auxiliar de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, de acuerdo con la propuesta del Juzgado instructor y en atención a los nuevos elementos de juicio aportados por la interesada, este Ministerio ha dispuesto modificar la sanción impuesta al expresado funcionario, por Orden de 27 de diciembre de 1939, por la de postergación por un período de tres años, e inhabilitación para puestos de mando y de confianza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 10 de mayo de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al funcionario de Emigración don José Manuel Vilabella Gómez.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939 y de acuerdo con las propuestas del señor Juez instructor y el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, ha dispuesto la separación definitiva y baja en el escalafón a que pertenecía, del funcionario de Emigración D. José Manuel Vilabella Gómez, como incurso en la letra h) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, relativa a responsabilidades políticas, en relación con la letra a) del artículo 9.º de la anteriormente citada ley de 10 de febrero de 1939 y en el artículo 4.º de la de 1.º de marzo pasado sobre represión de la masonería y el comunismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 13 de mayo de 1940 por la que se concede la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 23 del plano general aprobado a «La Propiedad Cooperativa», hoy número 12 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, solicitada por don Félix López Gete.**

Visto el expediente promovido por don Félix López Gete, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, señalada con el número 23 del plano general aprobado a «La Propiedad Cooperativa», hoy número 12 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital.

Resultando que el ocupante de la expresada casa fué declarado beneficiario de casa barata por

acuerdo del Instituto Nacional de la Vivienda, en 29 de febrero de 1940;

Resultando que la citada casa está totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Instituto, fecha 26 de abril del corriente año;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente de barata por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado y que el solicitante ha adquirido la casa barata de que se trata, por herencia de su padre, según escritura de aceptación otorgada con fecha 15 de marzo del corriente año, ante el Notario don Cándido Casanova Gorjón;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 23 del plano general aprobado a la «Propiedad Cooperativa», hoy número 12 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, solicitada por don Félix López Gete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto de la Vivienda.

**ORDEN de 17 de mayo de 1940 declarando liquidado el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas.**

Ilmo. Sr.: Decretada la liquidación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas por Orden de este Departamento de fecha 1 de febrero de 1939, y habiéndose realizado las operaciones necesarias a dicho fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se declara liquidado el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas.

Art. 2.º Se aprueba el traspaso de los derechos y obligaciones del Monte de Piedad y Caja de Aho-

rrros de Las Palmas a la Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad de Gran Canaria, suscrito por ambas entidades en 3 de mayo de los corrientes, sin perjuicio del otorgamiento de la escritura pública, que habrá de celebrarse a los oportunos efectos civiles, de acuerdo con el Convenio de igual fecha que modificó el de 24 de junio de 1939.

Art. 3.º Se aprueban las operaciones de liquidación practicadas.

Art. 4.º Por la Dirección General de Previsión se dispondrá lo necesario para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones

*Destinando a los Establecimientos Penitenciarios que se indican a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que se mencionan*

Esta Dirección general ha dispuesto que los Oficiales del Cuerpo de Prisiones con sueldo anual de 5.000 pesetas más plus de alimentación y destino en este Centro directivo que se incluyen en la relación adjunta, pase a prestar sus servicios a los Establecimientos que para cada uno se expresa, en los cuales deberán poseer en el plazo de diez días, a contar de la fecha de esta Orden, quedando autorizados para rendir cuenta de gastos de viaje con motivo de dicha incorporación a destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1940.—  
El Director general, Máximo Cuervo Radigales.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Prisiones.

N.º del  
nombra-  
miento

N O M B R E

Establecimiento a que se le destina

465	D. Lucio García Petano .....	Provincial de Santander.
466	D. Jesús Zurita Ortiz .....	Idem de Madrid.
468	D. Crescencio Lapieza Soler .....	Idem de Zaragoza.
469	D. Ignacio Madero Prada .....	Idem de Lugo.
470	D. Emilio Morilla Aguilar .....	Idem de Córdoba.
471	D. Acisclo Lobato Morales .....	Preventiva de Valencia de Don Juan.
472	D. Andrés Vega Acero .....	Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela.
474	D. José María Atienza Eraso .....	Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia.
475	D. Jesús Soterías Martínez .....	Preventiva de Estella.
476	D. Antonio Gil Navas .....	Central del Puerto de Santa María.
478	D. Martiniano Iglesias Monedero .....	Colonia Penitenciaria del Dueso.
479	D. Lucinio Dónega Rozas .....	Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela.
480	D. Mariano García Díez .....	Idem idem.
482	D. Juan Jordana Sánchez .....	Provincial de Madrid.
483	D. Alejandro Jiménez Hernández .....	Idem idem.
484	D. Julián Rico Sanz .....	Idem idem.
485	D. Agustín Manzanedo Gil .....	Central de Burgos.
486	D. Manuel Rodríguez Bermúdez-Coronel .....	Provincial de Sevilla.
487	D. Ernesto López Castro .....	Idem de Valladolid.
488	D. Antonio Mendoza Ruiz .....	Preventiva de Ugijar.
489	D. Pedro Suazo Sobrino .....	Provincial de Lérida.
490	D. Manuel Pimentel López .....	Idem de Madrid.
492	D. José Castañar Córdoba .....	Idem de Valladolid.
493	D. Jaime Izal Montero .....	Central de Celanova.
494	D. Antonio Agredano Soto .....	Provincial de Sevilla.
496	D. Alfredo Vecino de la Fuente .....	Reformatorio de Adultos de Ocaña.
497	D. Emiliano Moro Moro .....	Provincial de Valladolid.
499	D. Angel García Azcona .....	Preventiva de Estella.
500	D. Ernesto Andréu Grasa .....	Provincial de Zaragoza.
501	D. Fernando Navas Gámez .....	Reformatorio de Adultos de Alicante.
502	D. Francisco Delgado Paniagua .....	Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela.
503	D. Claudio Otero del Palacio .....	Provincial de Badajoz.
504	D. Luis Godinho Belety .....	Preventiva de Almedralejo.
505	D. Julián Casado Arana .....	Idem de Tafalla.
506	D. José Granados Luque .....	Provincial de Sevilla.
507	D. Cosme Antonio García Alexandre .....	Idem idem.
508	D. Germán Fernández Martín .....	Idem idem.
509	D. Eulogio Quintanilla Justo .....	Idem de Albacete.
512	D. Pedro Hernández Sánchez .....	Idem de Valladolid.
513	D. Segundo Blanco Caricol .....	Idem idem.
514	D. Juan Gómez Borrego .....	Idem de Madrid.
517	D. José Calvo Calvo .....	Idem idem.
518	D. José Mellado Becerra .....	Preventiva de Castro del Río.
519	D. José Sancho Moor .....	Provincial de Zaragoza.
522	D. Narciso Casaseca Crespo .....	Idem de Valladolid.
524	D. Miguel Espallargues Santonja .....	Idem de Madrid.
525	D. Santiago Jiménez Trincado .....	Idem idem.
527	D. Mariano Sánchez García .....	Idem de Almería.
529	D. Juan Muñoz Bermejo .....	Idem de Cáceres.
530	D. José Salinas Reguilón .....	Idem de Madrid.
532	D. Juan Pérez Gavilán .....	Central del Puerto de Santa María.
533	D. Andrés Muñoz Hidalgo .....	Idem idem.
534	D. Manuel Fernández Ibáñez .....	Provincial de Almería.
535	D. Félix Figuero Monzón .....	Idem de Zaragoza.
536	D. Manuel López Mosquera .....	Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela.
537	D. Virginio Torices Blanco .....	Prisión de Gijón.
538	D. Manuel Espinosa Sabariego .....	Provincial de Madrid.
540	D. Alfonso Velasco Goicoechea .....	Preventiva de Castro del Río.
541	D. Guillermo Fernández Fernández .....	Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela.

Nº del nombre-	NOMBRE	Establecimiento a que se le destina
542	D. José Pérez del Val	Provincial de Madrid.
543	D. Rafael Sánchez Herrera	Idem de Sevilla.
544	D. Adolfo Graña Gasca	Idem de Zaragoza.
545	D. José Salguero del Río	Prisión Lazareto de Gando (Las Palmas).
546	D. Manuel Fernández Pastor	Preventiva de Carmona.
547	D. Julián González Romo	Provincial de Madrid.
548	D. Eduardo Domínguez Suárez-Inclán	Idem idem.
549	D. Miguel Camacho García	Prisión Lazareto de Gando (Las Palmas).
550	D. Bienvenido Fernández Calle	Provincial de Cáceres.
551	D. Felcísimo Pulido Ramos	Idem idem.
553	D. José Morales Torres	Preventiva de Castro del Río.
554	D. Teófilo García González	Central Tabacalera de Santander.
555	D. Jaime Serrano Pereda	Provincial de Madrid.
556	D. José Villanueva Hoste	Celular de Barcelona.
557	D. Vicente Montenegro Lobato	Provincial de Madrid.
558	D. Luis Rosel Crespo	Idem de Zaragoza.
559	D. Emilio Mosquera Fernández	Central de Celanova.
562	D. Salvador Romero Romero	Idem del Puerto de Santa María.
563	D. Miguel Villalonga Bonafé	Provincial de Palma de Mallorca.
564	D. Antonio Páez Rodríguez	Preventiva de Pozoblanco.
565	D. Faustino Álvarez Blanco	Central de Celanova.
566	D. Jesús Juárez Ortega	Provincial de Zaragoza.
567	D. Eduardo Aguirre Ochagavía	Preventiva de Tudela.
568	D. Enrique Pina Luz	Provincial de Zaragoza.
569	D. Antonio Martínez González	Central de Celanova.
570	D. Emiliano Alonso Gallego	Preventiva de Arenas de San Pedro.
572	D. Francisco Esteban Rodríguez Martínez	Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela.
573	D. Eufasio Varona Medrano	Idem de Burgos.
574	D. Vicente Bragado Villar	Idem idem.
575	D. Gerardo Ruiz Díez	Idem idem.
576	D. Félix García Zapatero	Idem del Puerto de Santa María.
577	D. Juan Villanueva Etulain	Idem Tabacalera de Santander.
578	D. Luis Espejo Vergillos	Preventiva de Pozoblanco.
579	D. José Suárez Rodríguez	Central de Celanova.
580	D. Arturo Juárez Harranz	Provincial de Madrid.
581	D. Carlos F. Manescau Richardsón	Preventiva de Santa Cruz de la Palma.
582	D. Benito Gutiérrez Churruca	Prisión Lazareto de Gando (Las Palmas).
583	D. Antonio Donaire Regodón	Preventiva de Trujillo.
584	D. José del Castillo Martín	Central del Puerto de Santa María.
585	D. Fidel García Illana	Idem Tabacalera de Santander.
586	D. Felipe Rivera Castaño	Provincial de Madrid.

Madrid, 20 de mayo de 1940.—El Director general, Máximo Cuervo Radigales

Ilmo. Sr. Subdirector General de Prisiones.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General del Tesoro**

*Disponiendo la apertura de pago de haberes de las clases activas y pasivas del mes corriente para el día primero de junio próximo.*

**Este Centro Directivo ha acordado**

que el día primero de junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

**Al propio tiempo se pone en co-**

nocimiento de los respectivos Centros Oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del referido mes de junio.

Madrid, 22 de mayo de 1940.—

**El Director general interino, Asdrubal Ferreira**